

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERGRUPO S.A.
DEMANDADOS : CLODOMIRO MINOTTA ANGULO Y
MARITZA RAMOS ANGULO
RADICACION : 2006-00221-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio anterior, por medio del cual se pone a disposición de este despacho, y por cuenta del proceso de la referencia un bien inmueble en atención a la solicitud de embargo de remanentes que se decretara en este asunto, el Juzgado, RESUELVE:

Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que NO resulta procedente la disposición de bienes desembargados del demandado Clodomiro Minotta Angulo, en el proceso ejecutivo adelantado contra aquel, en ese despacho (art. 466 CGP), toda vez que el proceso de conocimiento de esta célula judicial, culmino por pago total de la obligación, ordenado mediante auto interlocutorio No. 271 de fecha 17 de mayo de 2007, y en el mismo se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, que incluye dicha acumulación de embargos.

Así las cosas, se le solicitará dejar sin efecto jurídico el oficio No. 1135 del 25 de agosto de 2006, por medio del cual se solicito el embargo de remanentes sobre los bienes del demandado Clodomiro Minotta Angulo, dentro del proceso adelantado por Diana Patricia Gómez Otalvaro contra Clodomiro Minotta Angulo y que se adelantaba ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 2005-00768, sumado a que tome las medidas pertinentes respecto a los bienes dejados a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. 149 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021

Oficio No. 593

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
J05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERGRUPO S.A.
DEMANDADOS : CLODOMIRO MINOTTA ANGULO Y
MARITZA RAMOS ANGULO
RADICACION : 2006-00221-00

Por medio del presente me permito informarle que este Despacho Judicial en providencia de fecha, ordeno oficiarles con el fin de comunicarles lo siguiente:

“Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que NO resulta procedente la disposición de bienes desembargados del demandado Clodomiro Minotta Angulo, en el proceso ejecutivo adelantado contra aquel, en ese despacho (art. 466 CGP), toda vez que el proceso de conocimiento de esta célula judicial, culminó por pago total de la obligación, ordenado mediante auto interlocutorio No. 271 de fecha 17 de mayo de 2007, y en el mismo se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, que incluye dicha acumulación de embargos.

Así las cosas, se le solicitará dejar sin efecto jurídico el oficio No. 1135 del 25 de agosto de 2006, por medio del cual se solicitó el embargo de remanentes sobre los bienes del demandado Clodomiro Minotta Angulo, dentro del proceso adelantado por Diana Patricia Gómez Otalvaro contra Clodomiro Minotta Angulo y que se adelantaba ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 2005-00768, sumado a que tome las medidas pertinentes respecto a los bienes dejados a disposición de este despacho. NOTIFIQUESE El Juez (firmado) ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO”

Atentamente,

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
Secretario